



Resolución Directoral Regional

N° 3881 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 12 DIC. 2023



Visto: el Expediente N° 001-2023325691 que contiene el Oficio N° 3356-2023-CDJE-GRSM/PPR-LIKDLSM de la Procuraduría Pública Regional, el Informe N° 562-2023-GRSM-DRESM/OA-GRH/RP del Área de Remuneraciones y Pensiones y los antecedentes adjuntos de reconocimiento de bonificación por concepto de Gratificación por haber cumplido 30 años de servicio a favor de doña **DELIA FERNÁNDEZ GRANDEZ**, en un total de diecisiete (17) folios útiles;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";



Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;



Que, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...);"



Que, mediante Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/PGR de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones – MOP de la Dirección Regional de Educación de San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través de la cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0107-2022-GRSM/DRE de fecha 03 de febrero del 2022, la Dirección Regional de Educación de San Martín reconoce la petición de doña **DELIA FERNÁNDEZ GRANDEZ**, en cumplimiento del mandato judicial contenida en la Resolución N° 05 de fecha 23 de agosto



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

Nº 3881 -2023-GRSM/DRE

de 2021, confirmada mediante Resolución N° 08 de fecha 15 de octubre del 2021 y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 09 de fecha 24 de noviembre del 2021, obrante en el Expediente N° 00302-2021-0-2201-JR-LA-01, suscrito en el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba y ordena a la entidad demandada emita nueva resolución disponiendo el reintegro del beneficio por concepto de bonificación por haber cumplido **30 años de servicios oficiales**, la que se calculara sobre la base de su remuneración total (integra) con los importes que hayan sido abonados por dicho concepto en base a la remuneración total permanente, más intereses legales, conforme a lo esgrimido en los fundamentos de la presente sentencia, que se liquidará en ejecución de sentencia sin costos ni costas;

Que, de conformidad con el **artículo 139°, inciso 2° de la Constitución, toda persona sometida a un proceso judicial tiene derecho a que no se deje sin efecto aquellas resoluciones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución.** Este derecho garantiza al justiciable que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no sólo no puedan ser recurridas a través de medios impugnatorios (fueron agotados o transcurrió el plazo legal para hacerlo) sino también que el contenido de las mismas no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, ya sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso. [STC 04587-2004-AA/TC, fj. 38].

Que, conforme al estado del presente proceso este se encuentra en ejecución de sentencia, por lo que el **Tribunal Constitucional en la STC 01939-2011-PA/TC**, ha previsto lo siguiente: Constituye una garantía a favor de las partes procesales "tanto para el ejecutante como para el ejecutado, puesto que les impide reabrir el debate ya finalizado y clausurado por la firmeza, así como modificar el derecho reconocido por sentencia firme a su capricho, alterando las condiciones en que fue delimitado. En ese mismo sentido, ha reconocido que: "[no] resulta admisible que los contenidos de una resolución estimatoria puedan ser reinterpretados en vía de ejecución y que incluso tal procedimiento se realice de forma contraria a los propios objetivos restitutorios que con su emisión se pretende. Producida una sentencia estimatoria, y determinado un resultado a partir de sus fundamentos, es indiscutible que no pueden, estos últimos, ser dirigidos contra la esencia de su petitorio, de manera tal que este termine por desvirtuarse [STC 01102-2000-AA/TC].

Que, de acuerdo al Informe Escalafonario N° 02020-2023, doña **DELIA FERNÁNDEZ GRANDEZ**, nombrada como auxiliar de biblioteca I en el CEBA "Serafín Filomeno" - Moyobamba, ha recibido anteriormente un pago ascendente a la suma de S/ 514.50 soles, equivalente a 03 remuneraciones totales permanentes, mediante Resolución Jefatural N° 4804-2019 del 31.12.2019 por cumplir 30 años de servicio, sin embargo, el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba falla ordenando que la entidad cumpla con emitir una nueva resolución administrativa en la que se disponga el reintegro de la Gratificación por haber cumplido 30 años de servicios el 01.10.2019 los que se calcularan sobre la base de su remuneración total (integra);



Resolución Directoral Regional

N° 3881 -2023-GRSM/DRE

Que, mediante Informe N° 562-2023-GRSM-DRESM/OA-GRH/RP de fecha 13 de noviembre del 2023, el Área de Remuneraciones y Pensiones, alcanza la Liquidación Judicial por Gratificación 30 años de la servidora **DELIA FERNÁNDEZ GRANDEZ**, dando a conocer que el cálculo se realizó en cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial debiéndose calcular sobre la base de su remuneración total en aplicación al inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 0051-91-PCM, por lo que resulta pertinente expedir la presente resolución, reconociendo la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS SEIS CON 40/100 SOLES (S/ 3,036.63)**, menos lo pagado por la suma de **S/ 514.50**, existiendo una diferencia de **UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 90/100 SOLES (S/ 1,791.90)**, como crédito devengado; de acuerdo al siguiente detalle:

REMUNERACIÓN PERMANENTE PAGADA				REMUNERACIÓN INTEGRAL		REINTEGRO
Concepto	Cant. de Remun.	Rem. Perm.	Monto	Rem. Integral mensual	Bonificación Total	Monto
Gratificación 30 años	3	171.50	514.50	768.80	2,306.40	1,791.90
Total			514.50		2,306.40	1,791.90

De conformidad con las normas precitadas y lo facultado por la RER N° 385-2023-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER COMO CRÉDITO DEVENGADOS, a favor de **DELIA FERNÁNDEZ GRANDEZ**, identificado con DNI N° 00820946, por concepto de **Gratificación por haber cumplido 30 años de servicios**, calculado sobre la base de su remuneración total (integral) prevista en el inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 0051-91-PCM y en aplicación al Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, reconociendo la suma de **UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 90/100 SOLES (S/ 1,791.90)**, en cumplimiento al mandato judicial, contenida en la Resolución N° 05 de fecha 23 de agosto de 2021, confirmada mediante Resolución N° 08 de fecha 15 de octubre del 2021 y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 09 de fecha 24 de noviembre del 2021, obrante en el Expediente N° **00302-2021-0-2201-JR-LA-01** y de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR, que para su cumplimiento se remitirá copia de la presente resolución al Gobierno Regional de San Martín de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30137 Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones, copia fechada de la presente resolución a la interesada, a Procuraduría del Gobierno Regional de San Martín, a fin de que ésta informe al Juzgado correspondiente, dando cuenta de su cumplimiento.

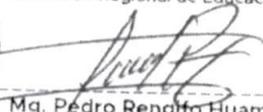


Resolución Directoral Regional

Nº 3881 -2023-GRSM/DRE

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR, la presente Resolución en el portal institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

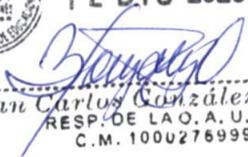
 GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Pedro Rengifo Huamán
Director Regional de Educación

PR/D DRESM
JAET/OA
SMP/GRRH
RNR/RRP
ATP/28 11 23

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba.



12 DIC 2023


Juan Carlos González Olivares
RESP. DE LA O. A. U. y C.
C.M. 10002769990